



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **061-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
Chulucanas, **16 MAR 2022**

VISTOS: El Informe N° 065 -2022/GRP-402000-402100 de fecha 10 de marzo de 2022, el proveído de la Oficina Sub Regional de Administración de fecha 08 de febrero de 2022 inserto en el Informe N° 036-2022/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 08 de febrero de 2022, Memorándum N° 007-2022/GRP-400030 con Hoja de Registro y Control N° 00276-2022 de fecha 04 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Memorándum N° 07-2022/GRP-400030** de fecha 027 de enero de 2022, registrado con Hoja de Registro y Control N° 0276, del Jefe de la Oficina de Coordinación y Gestión solicitó al Gerente Sub Regional Morropón - Huancabamba el pedido de destaque del servidor público nombrado señor Ricardo Flores Zúñiga, con eficacia anticipada al ejercicio presupuestal 2021; requerimiento efectuado por la Oficina de Coordinación y Gestión, lo que hace de conocimiento para que disponga las acciones administrativas que el caso requiere;

Que, mediante proveído de fecha 07 de febrero de 2022, la Gerencia Sub Regional derivó el referido documento a la Oficina Sub Regional de Administración, a fin de que realice las acciones correspondientes; asimismo, mediante proveído de fecha 07 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración remitió los actuados a la Oficina de Personal para conocimiento y fines;

Que, con **Informe N° 036-2022/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL** de fecha 08 de febrero de 2022, la Responsable del Equipo de Personal informó a la Oficina Sub Regional de Administración sobre la solicitud de Desplazamiento bajo la modalidad de Destaque del servidor nombrado: Ricardo Flores Zúñiga, durante el ejercicio presupuestal 2021, quien han cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento del Personal", emitiendo así su opinión de conformidad para oficializar el desplazamiento bajo la modalidad de destaque con eficacia anticipada;

Que, mediante proveído de fecha 08 de febrero de 2022, la Oficina Sub Regional de Administración remitió el Informe N° 036-2022/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 08 de febrero de 2022 y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos de que emita el informe de opinión legal respecto al desplazamiento bajo la modalidad de destaque del siguiente servidor: Ricardo Flores Zúñiga, el cual ha sido solicitado por la Oficina de Coordinación y Gestión, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante, **Informe N° 065 -2022/GRP-402000-402100** de fecha 10 de marzo de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **PROCEDENTE EL DESPLAZAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE DESTAQUE con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021** del siguiente servidor: **Ricardo Flores Zúñiga**, solicitado por la Oficina de Coordinación y Gestión, recomendado así emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada;

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la Entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la Entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "(...) a.2.- Sólo se podrá transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la Entidad de destino. (...)";



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 061- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

16 MAR 2022

Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta que el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra Entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la Entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, y se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Que, el destaque corresponde a una de las diversas modalidades de Desplazamiento del servidor de carrera y está debidamente regulado en los artículos 76°, 80° y 85° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP y que prescribe lo siguiente:

- 3.4.2. El Destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.
- 3.4.3. Cuando es necesaria la continuación del Destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.
- 3.4.4. El servidor destacado mantiene su plaza en la Entidad de origen, la misma que abandonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
- 3.4.5. La Oficina de Personal de la Entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la Entidad de origen de las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de la Ley a que hubiere lugar.
- 3.4.6. El destaque, no genera derecho al servidor a percibir las bonificaciones, gratificaciones, y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos CAFAE".

Que, en relación al control de asistencias, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura, será la responsable del control de asistencia y permanencia del citado trabajador, debiendo informar en forma mensual y dentro de los primeros (05) días a esta Entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y/o acciones de Ley a que hubiera lugar;

Que, en tal sentido, una vez establecidas las condiciones del destaque, y al haber analizado los documentos inmersos en el presente expediente, se observa que efectivamente los servidores antes referidos han cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo que materialice el destaque de los servidores, el cual ha sido solicitado por la Oficina de Coordinación y Gestión;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, prescribe lo siguiente: Artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

De conformidad con la visaciones de la Oficina Subregional de Administración y la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón – Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización de fecha 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **061-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
 Chulucanas, **16 MAR 2022**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la acción administrativa de desplazamiento de personal a la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional Piura, bajo la modalidad de destaque del siguiente servidor: Ricardo Flores Zúñiga, donde se le asignaran funciones a desempeñar, en mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional Piura es responsable del Control de Asistencia y Permanencia del referido servidor, debiendo informar con carácter de obligatorio en forma mensual y dentro de los primeros cinco (5) días a esta entidad, las ocurrencias habidas para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - El servidor Ricardo Flores Zúñiga, mantiene su plaza en la Entidad de origen, la misma que continuará abonando todas sus remuneraciones y bonificaciones que le correspondan.

ARTICULO CUARTO. - HÁGASE de conocimiento la presente Resolución al servidor Ricardo Flores Zúñiga, al Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, Gerencia General Regional, a la Oficina de Coordinación y Gestión Lima, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

 Ing. **IRKAIN A. HOLGUÍN RIVERA**
 CIP 36079
 GERENTE SUBREGIONAL